

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, en materia de principio de progresividad regulatoria, a cargo del diputado Juan Carlos Valladares Eichelmann, del Grupo Parlamentario del PVEM

## Anexo II-3-1

**Martes 7 de abril**

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, EN MATERIA DE PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD REGULATORIA

El que suscribe, **Diputado Juan Carlos Valladares Eichelman**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, EN MATERIA DE PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD REGULATORIA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora regulatoria en México se ha consolidado como una política pública fundamental para fortalecer la relación entre el Estado y la ciudadanía, al procurar que las regulaciones, trámites y servicios sean más simples, eficientes, accesibles y transparentes. La reciente expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (LNETB), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, representa un avance significativo en esta materia al abrogar la anterior Ley General de Mejora Regulatoria y establecer un marco normativo más ambicioso orientado a la simplificación, digitalización y homologación de trámites en los tres órdenes de gobierno.

No obstante, la experiencia acumulada durante la vigencia de la Ley General de Mejora Regulatoria (2018-2025) evidenció una problemática estructural que el nuevo ordenamiento debe prevenir, y es que **los avances en simplificación administrativa no siempre son permanentes**. En la práctica administrativa, se ha documentado que

trámites previamente simplificados vuelven a complejizarse, requisitos eliminados son reintroducidos y procesos digitalizados regresan a esquemas presenciales, generando cargas innecesarias para la ciudadanía y afectando la confianza institucional.

Este fenómeno, conocido en la literatura especializada como **regresión regulatoria**, ocurre con frecuencia ante cambios de administración o por decisiones administrativas discrecionales que carecen de una justificación técnica sólida.

Un caso paradigmático de retroceso regulatorio documentado por la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), es el relativo a la imposición de precios máximos al gas LP en febrero de 2025. La Confederación denunció que este proceso había incumplido la Ley de Mejora Regulatoria (entonces vigente), al ser tramitado como “emergente” sin contar con una justificación real; tampoco contó con el Análisis de Impacto Regulatorio adecuado, ni con la consulta pública correspondiente; fue aprobado “fast track” por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria CONAMER (sustituida por Agencia de Transformación Digital), publicando su aprobación el mismo día en que recibió la propuesta, descartando toda posibilidad de análisis técnico y de participación ciudadana, afectando la inversión y participación de nuevos actores en el sector, generando un retroceso de incertidumbre regulatoria previamente establecida.

Adicionalmente, la COPARMEX emitió en abril de 2025, una serie de declaraciones públicas documentadas por diversos medios de comunicación, en las que expuso lo siguiente:

- Eliminar el Análisis de Impacto Regulatorio y la Consulta Pública *"implicaría un grave retroceso que pone en riesgo años de avances construidos a partir del diálogo y la cooperación entre autoridades, ciudadanía y sector productivo"*. (El Universal, 22 de abril de 2025; El Siglo de Torreón, 22 de abril de 2025; MVS Noticias, 23 de abril de 2025).
- *"Suprimir el Análisis de Impacto Regulatorio y la Consulta Pública negaría el derecho de las personas a conocer y opinar sobre nuevas regulaciones que*

*pueden impactar su vida cotidiana y su actividad económica". (El Siglo de Torreón, 22 de abril de 2025).*

- El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria es una *"plataforma imparcial que evalúa el avance de las entidades y municipios en la aplicación de políticas de mejora regulatoria"*; su desaparición significaría perder la base para el diseño de políticas públicas a nivel local. (El Universal, 22 de abril de 2025).

De acuerdo con lo anterior, COPARMEX reconoció explícitamente que a México "le urge transformar la gestión pública y los trámites para hacerlos más eficientes, accesibles y transparentes", respaldando "toda iniciativa que busque reducir la carga burocrática, simplificar trámites y aprovechar la tecnología para facilitar la vida de las personas y de las empresas, especialmente para las MIPYMES, que fomente la competitividad y fortalezca la confianza en las instituciones".

Sin embargo, advirtió que todo modelo de mejora regulatoria, digitalización y simplificación debe basarse "en evidencia, participación e institucionalidad", también enfatizó que suprimir estos mecanismos "negaría el derecho de las personas a conocer y opinar sobre nuevas regulaciones", y recordó que dichas herramientas forman parte de compromisos internacionales adquiridos por México en tratados como el T-MEC y con la Unión Europea.

## **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y LA PROHIBICIÓN DE LA REGRESIVIDAD**

El artículo 1º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, conforme al cual, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, asegurando que su ejercicio avance de manera constante, además de evitar cualquier retroceso injustificado. Este principio también ha sido desarrollado ampliamente por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien, a través de diversas tesis jurisprudenciales, ha establecido de manera reiterada el alcance y contenido del principio de progresividad, además de sostener

que la progresividad implica una obligación de mejora continua y una **prohibición de regresividad**, salvo que exista una justificación objetiva y razonable basada en el interés público.

En la tesis **2a./J. 35/2019 (10a.)**, la Segunda Sala ha señalado que el principio de progresividad implica tanto **gradualidad como progreso**, relacionándose "no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual".

En este sentido, el principio exige a todas las autoridades "incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos" y les impide "adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección".

Por su parte, la Primera Sala, en la tesis **1a./J. 85/2017 (10a.)**, ha precisado que el principio de progresividad "ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad", desglosando sus exigencias en obligaciones **positivas** (ampliar el alcance de los derechos) y **negativas** (prohibición de regresividad). Asimismo, establece que "el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar".

Finalmente, la tesis **1a./J. 87/2017 (10a.)** establece que, si bien la **prohibición de regresividad** no es absoluta, las medidas regresivas "están sujetas a un escrutinio estricto" y corresponde a la autoridad que pretende realizarlas **justificarlas plenamente**, acreditando la falta de recursos, los esfuerzos realizados para obtenerlos, y que los recursos disponibles se aplicaron prioritariamente a la tutela de otros derechos humanos.

Estos criterios jurisprudenciales constituyen el fundamento constitucional de la presente iniciativa, que traslada al ámbito de la mejora regulatoria las exigencias de

progresividad, prohibición de regresividad y carga de la prueba establecidas por la Suprema Corte."

Bajo este contexto, en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha establecido que el principio de progresividad constituye un estándar vinculante para los Estados parte, entre ellos México, que deben orientar sus políticas públicas hacia la expansión continua de los derechos fundamentales. Como señala la doctrina especializada, el principio de progresividad se encuentra intrínsecamente ligado al principio de no regresividad, formando un binomio que prohíbe a los Estados adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección alcanzado sin una justificación suficiente.

La mejora regulatoria, en tanto instrumento para facilitar el ejercicio de derechos como el acceso a servicios públicos, el desarrollo de actividades económicas y el emprendimiento, debe regirse también por este principio constitucional e internacional. Por ello, la presente iniciativa propone incorporar de manera expresa el principio de progresividad regulatoria en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

### **ALINEACIÓN CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES**

La presente iniciativa se alinea con las recomendaciones y estándares de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**, de la cual México es miembro desde 1994. En su reciente informe "Perspectivas Económicas 2025", la OCDE ha destacado la necesidad de un "reseteo regulatorio" que permita eliminar cargas administrativas innecesarias, simplificar regulaciones redundantes y garantizar que el diseño de nuevas normas responda adecuadamente a un entorno económico en constante evolución.

El informe señala que "un creciente entorno regulatorio ha desviado recursos escasos de actividades más productivas y, al aumentar los costes fijos de las operaciones comerciales, ha afectado desproporcionadamente las perspectivas de las empresas jóvenes y los posibles nuevos participantes". En este contexto, la OCDE recomienda

mejorar la gobernanza regulatoria y los marcos institucionales para asegurar que las regulaciones continúen siendo pertinentes y promuevan un campo de juego equitativo.

Asimismo, la **Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Política y Gobernanza Regulatoria (2012)** establece que los países miembros deben "adoptar mecanismos de revisión ex post de las regulaciones para evaluar su desempeño y asegurar que sigan siendo adecuadas para su propósito, identificando y eliminando aquellas que hayan quedado obsoletas o impongan cargas innecesarias". La incorporación del principio de progresividad regulatoria fortalece estos mecanismos al establecer una presunción en contra de los retrocesos injustificados.

## **CUMPLIMIENTO CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Este proyecto contribuye de manera directa y significativa al cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030** de Naciones Unidas, particularmente en lo que respecta a las metas que a continuación se detallan. La incorporación del principio de progresividad regulatoria en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos fortalece el compromiso del Estado mexicano con el desarrollo sostenible al garantizar que los avances en materia de simplificación, digitalización y transparencia institucional sean irreversibles y se consoliden como política de Estado.

### Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

El Objetivo 8 busca promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todas las personas. Este objetivo reconoce que el crecimiento económico debe ser compatible con la generación de empleos de calidad y el fortalecimiento de las capacidades productivas de los sectores más vulnerables, en particular las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

En su Meta 8.3, señala que busca *"Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros"*.

Esta iniciativa contribuye a lograr su cumplimiento, toda vez que propone prohibir la reintroducción arbitraria de requisitos, cargas administrativas y trámites que hayan sido previamente simplificados o eliminados. Con la disposición propuesta, se busca proteger el entorno favorable para las MIPYMES, que son las más afectadas por la volatilidad regulatoria.

De acuerdo con la información de estadística básica contenidos en los resultados del Estudios sobre la Demografía de los Negocios 2023 y los Censos Económicos 2019, presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las MIPYMES representan el 99.8% de las unidades económicas en México y generan más del 70% del empleo formal. La estabilidad regulatoria es un factor determinante para su permanencia, crecimiento y formalización, toda vez que reduce los costos de cumplimiento y la incertidumbre jurídica que enfrentan al momento de realizar inversiones o ampliar sus operaciones.

#### Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructura.

El Objetivo 9 tiene como finalidad el construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación, por lo que requiere de inversiones en tecnología, conectividad e infraestructura de calidad, a fin de asegurar que el desarrollo industrial sea respetuoso con el medio ambiente además de contribuir con el mejoramiento de la productividad y el bienestar humano.

En su Meta 9.1, busca *"Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el*

*desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos".*

Con esta iniciativa se fortalece la protección de los avances en digitalización e interoperabilidad alcanzados por el Estado mexicano, al garantizar que los niveles de simplificación y automatización previamente logrados, no sean revertidos sin una justificación técnica plenamente acreditada. Con ello, se consolida la **infraestructura digital del Estado** representada por instrumentos como el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, Llave MX, el Expediente Digital Ciudadano y el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, todos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. La preservación de estos avances asegura que la inversión pública en tecnología tenga un carácter permanente y que la ciudadanía pueda confiar en la continuidad de los servicios digitales del gobierno.

#### Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

El Objetivo 16 busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como facilitar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles. Este objetivo es central para el fortalecimiento del Estado de derecho y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

En su Meta 16.6, busca *"Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"*.

Esta iniciativa facilitará la incorporación del principio de progresividad regulatoria como principio rector de la actuación de los Sujetos Obligados establece un mecanismo de rendición de cuentas ex ante, al exigir que cualquier modificación regulatoria que implique un retroceso en las condiciones previamente existentes cuente con una justificación técnica, económica y jurídica plenamente acreditada. Esta obligación, vinculada al Análisis de Impacto Regulatorio, permite que la ciudadanía y los sectores

interesados conozcan las razones que motivan cambios que podrían afectarlos negativamente, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad de las autoridades. Por otro lado, en su Meta 16.10, establece el *"Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales"*.

Al respecto, en esta iniciativa se establece que la evaluación de progresividad regulatoria deberá ser incluida en el Análisis de Impacto Regulatorio, instrumento que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, deberá ser público y someterse a consulta ciudadana por un plazo mínimo de veinte días. Esta disposición garantiza que los retrocesos regulatorios no puedan ser implementados sin un escrutinio público previo, permitiendo la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afectan su esfera jurídica y económica, en plena armonía con los principios de transparencia y acceso a la información pública consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa propone cuatro modificaciones específicas a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, todas orientadas a fortalecer los instrumentos existentes sin crear nuevas estructuras administrativas ni generar impacto presupuestario:

### **1. Adición del principio de progresividad regulatoria al Artículo 6**

Se incorpora una nueva fracción XXV al Artículo 6, que establece los principios rectores de la actuación de los Sujetos Obligados. El nuevo principio establece que las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán mejorar de manera gradual y continua, prohibiéndose cualquier retroceso injustificado que implique mayores cargas administrativas, costos, requisitos, tiempos de resolución o barreras para las personas.

Esta adición está justificada, toda vez que elevar este principio al rango de rector de la política de mejora regulatoria garantiza que todas las autoridades, en los tres órdenes de gobierno, orienten su actuación hacia la mejora continua y eviten retrocesos arbitrarios.

## **2. Adición de la evaluación de progresividad al Análisis de Impacto Regulatorio (Artículo 38)**

Se adiciona una nueva fracción VIII al Artículo 38, que detalla los elementos que debe contener el Análisis de Impacto Regulatorio. La nueva fracción obliga a los Sujetos Obligados a identificar expresamente si la Propuesta Regulatoria implica un retroceso respecto de condiciones previamente existentes. En caso afirmativo, deberán justificarlo bajo criterios de interés público, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, acreditando que no existe una alternativa menos restrictiva y señalando medidas para mitigar los efectos negativos.

El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta central para garantizar la calidad regulatoria. Al incorporar este elemento, se asegura que cualquier retroceso sea explícito, esté plenamente justificado y sea objeto de escrutinio público antes de su implementación.

## **3. Protección de avances en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios (Artículo 48)**

Se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 48 que establece que cualquier modificación a la información registrada en el Portal Ciudadano Único deberá observar el principio de progresividad regulatoria, prohibiendo la reintroducción de requisitos, documentos, condiciones, plazos o cargas previamente eliminados o simplificados, salvo justificación en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

El Portal Ciudadano Único es el instrumento que concentra la totalidad de trámites y servicios federales, estatales y municipales. Proteger los avances allí registrados es fundamental para dar certeza a los ciudadanos.

#### **4. Protección de avances en el Registro Nacional de Regulaciones (Artículo 55)**

Se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 55 que establece que las modificaciones a las Regulaciones inscritas en el Registro Nacional deberán observar el principio de progresividad regulatoria, no pudiendo implicar un retroceso en los niveles de simplificación, claridad, digitalización o interoperabilidad previamente alcanzados, salvo justificación en los términos del Artículo 38.

El Registro Nacional de Regulaciones integra todas las normas vigentes en el país. Esta disposición asegura que el acervo regulatorio nacional no sufra deterioros en su calidad y simplificación.

#### **VIABILIDAD DE LA INICIATIVA**

La iniciativa es constitucionalmente viable, ya que se fundamenta en el artículo 1° de la Constitución (principio de progresividad) y en las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de mejora regulatoria conforme al artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución. No contraviene ninguna disposición constitucional ni tratado internacional.

La iniciativa no implica impacto presupuestario alguno, ya que:

- No crea nuevas estructuras administrativas ni órganos de gobierno.
- No establece nuevas obligaciones que requieran contratación de personal adicional.
- No crea nuevos programas, fondos o sistemas tecnológicos.

- **Se limita a fortalecer instrumentos ya existentes:** el Análisis de Impacto Regulatorio (arts. 33-43), el Portal Ciudadano Único (arts. 51-54) y el Registro Nacional de Regulaciones (arts. 55-56).
- **Las obligaciones de evaluación y justificación se incorporan a procesos que ya realizan las autoridades, sin incrementar costos operativos.**

Las modificaciones propuestas son técnicamente viables, ya que:

- Se integran a instrumentos plenamente operativos dentro de la estructura de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional.
- Los lineamientos para implementar las nuevas disposiciones pueden ser emitidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, dentro del marco de sus atribuciones existentes, tal y como lo señalan los artículos 9 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
- La armonización normativa por parte de las entidades federativas y municipios, quienes contarán con un plazo de 180 días, el cual es un plazo razonable que respeta los tiempos ya establecidos en los transitorios de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

La iniciativa respeta la estructura y filosofía de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en julio de 2025, al:

- Mantener la centralidad en la persona como eje rector (Art. 6, fracc. X).
- Fortalecer las herramientas de planeación y evaluación, como la Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio, entre otros.
- Preservar el principio de neutralidad tecnológica y soberanía tecnológica.
- No modifica los Modelos Nacionales establecidos en la Ley, por el contrario, robustece sus instrumentos de implementación.

Finalmente debemos considerar que la presente iniciativa responde a una necesidad real y documentada: evitar que los avances en materia de simplificación, digitalización y mejora regulatoria sean revertidos por decisiones administrativas discrecionales o cambios de gobierno sin una justificación técnica sólida.

Esta propuesta de iniciativa, tiene el objetivo de incorporar el principio de progresividad regulatoria en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con la firme intención de establecer un piso mínimo de calidad regulatoria a fin de proteger los logros alcanzados y garantiza que cualquier modificación que implique mayores cargas para los ciudadanos esté plenamente justificada bajo criterios de interés público, necesidad y proporcionalidad.

La reforma se alinea con los estándares internacionales de la OCDE, cumple con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, no genera impacto presupuestario y fortalece instrumentos ya existentes en la ley vigente. Su aprobación consolidará la mejora regulatoria como una **política de Estado irreversible**, orientada al beneficio permanente de las y los ciudadanos mexicanos.

En razón de lo anterior y para facilitar el entendimiento de la presente propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:</p> <p><b>I. al XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:</p> <p><b>I. al XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente;</p>

<p><b>XXIV.</b> Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.</p>	<p><b>XXIV.</b> Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita, <b>y</b></p> <p><b>XXV. Progresividad regulatoria: las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán mejorar de manera gradual y continua, prohibiéndose cualquier retroceso injustificado que implique mayores cargas administrativas, costos, requisitos, tiempos de resolución o barreras para las personas.</b></p>
<p><b>Artículo 38.</b> El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y</p> <p><b>VII.</b> Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales;</p> <p><b>VII.</b> Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos, <b>y</b></p>

	<p><b>VIII. La evaluación de progresividad regulatoria, mediante la cual se identifique si la Propuesta Regulatoria implica un retroceso respecto de las condiciones previamente existentes para las personas, en términos de cargas administrativas, requisitos, tiempos de respuesta, costos de cumplimiento o accesibilidad. En caso de que así sea, deberá justificarse bajo criterios de interés público, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, acreditando que no existe una alternativa menos restrictiva para alcanzar el objetivo regulatorio y señalando, en su caso, las medidas para mitigar los efectos negativos derivados de dicho retroceso.</b></p>
<p><b>Artículo 54.</b> Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:</p> <p><b>I. al XV. ...</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p><b>Artículo 54.</b> Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:</p> <p><b>I. al XV. ...</b></p> <p><b>Cualquier modificación a la información registrada en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá observar el principio de progresividad regulatoria.</b></p>

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>En consecuencia, los Sujetos Obligados no podrán reintroducir requisitos, documentos, condiciones, plazos o cargas administrativas que hayan sido previamente eliminados o simplificados, salvo que dicha modificación cuente con la justificación técnica, económica y jurídica correspondiente en el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 38 de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 55.</b> El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.</p> <p>Las modificaciones a las Regulaciones inscritas en el Registro Nacional deberán observar el principio de progresividad regulatoria, por lo que no podrán implicar un retroceso en los niveles de simplificación, claridad, digitalización o interoperabilidad previamente alcanzados, salvo que se</p>

	<b>justifique en los términos del artículo 38, fracción VIII de esta Ley.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR  
TRÁMITES BUROCRÁTICOS, EN MATERIA DE PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD  
REGULATORIA**

**Único.** Se reforman las fracciones XXIII y XXIV, y se adiciona la fracción XXV al artículo 6; se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 38; se adicionan dos párrafos al artículo 54; y se adiciona un párrafo al artículo 55, todos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

I. al **XXII.** ...

**XXIII.** No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente;

**XXIV.** Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita, y

**XXV.** Progresividad regulatoria: las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán mejorar de manera gradual y continua, prohibiéndose cualquier retroceso

**injustificado que implique mayores cargas administrativas, costos, requisitos, tiempos de resolución o barreras para las personas.**

**Artículo 38.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. al V. ...

**VI.** La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales;

**VII.** Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos, y

**VIII.** La evaluación de progresividad regulatoria, mediante la cual se identifique si la Propuesta Regulatoria implica un retroceso respecto de las condiciones previamente existentes para las personas, en términos de cargas administrativas, requisitos, tiempos de respuesta, costos de cumplimiento o accesibilidad. En caso de que así sea, deberá justificarse bajo criterios de interés público, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, acreditando que no existe una alternativa menos restrictiva para alcanzar el objetivo regulatorio y señalando, en su caso, las medidas para mitigar los efectos negativos derivados de dicho retroceso.

**Artículo 54.** Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

I. al XV. ...

**Cualquier modificación a la información registrada en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá observar el principio de progresividad regulatoria.**

En consecuencia, los Sujetos Obligados no podrán reintroducir requisitos, documentos, condiciones, plazos o cargas administrativas que hayan sido previamente eliminados o simplificados, salvo que dicha modificación cuente con la justificación técnica, económica y jurídica correspondiente en el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 38 de la presente Ley.

**Artículo 55.** El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

**Las modificaciones a las Regulaciones inscritas en el Registro Nacional deberán observar el principio de progresividad regulatoria, por lo que no podrán implicar un retroceso en los niveles de simplificación, claridad, digitalización o interoperabilidad previamente alcanzados, salvo que se justifique en los términos del artículo 38, fracción VIII de esta Ley.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán armonizar sus disposiciones reglamentarias y administrativas en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

**TERCERO.** Las modificaciones a los trámites, servicios y regulaciones que impliquen un retroceso en los términos de la fracción VIII del artículo 38, así como las relativas a la información registrada en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en

el Registro Nacional de Regulaciones, sólo podrán realizarse una vez que se encuentren debidamente justificadas conforme a lo dispuesto por el presente Decreto.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026**



SUSCRIBE

DIP. JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN

### **Bibliografía**

1. COPARMEX – Confederación Patronal de la República Mexicana, 2024.  
<https://coparmex.org.mx/quienes-somos/#:~:text=Somos%20un%20sindicato%20patronal%20independiente,prosperidad%20de%20todos%20los%20mexicanos.>
2. Informe Anual de Desempeño 2023 – 2024. CONAMER, 2025.  
<https://www.gob.mx/conamer/documentos/informe-anual-de-desempeno-2023-2024#:~:text=Realizado%20por%20la%20CONAMER%2C%20presentamos,para%20consulta%20del%20pueblo%20mexicano.&text=Como%20cada%20a%C3%B1o%2C%20los%20esfuerzos,correspondiente%20al%20periodo%202023%20%2D%202024.>
3. Acusa COPARMEX "excesos" de CONAMER en trámites. El Heraldo de México, 2021.  
<https://heraldodemexico.com.mx/economia/2021/4/5/acusa-coparmex-excesos-de-conamer-en-tramites-279980.html>
4. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Principio de Progresividad, concepto y prohibición de regresividad. (Jurisprudencia 2017, 2019).  
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32311>

5. Estadísticas a propósito del Día de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, INEGI 2024.  
<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9129>
6. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") vs. Perú. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C No. 198.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_198\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_198_esp.pdf)
7. Principio de progresividad. Derecho Global, Estudios sobre Derecho y Justicia. Universidad de Guadalajara.  
<https://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/595/781>
8. OECD Regulatory Policy Outlook 2025  
[https://www.oecd.org/en/publications/2025/04/oecd-regulatory-policy-outlook-2025\\_a754bf4c/full-report/mexico\\_15f01ed5.html](https://www.oecd.org/en/publications/2025/04/oecd-regulatory-policy-outlook-2025_a754bf4c/full-report/mexico_15f01ed5.html)
9. Inquieta a COPARMEX posible eliminación de mecanismos regulatorios en México. El Siglo de Torreón, 2025.  
<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2025/inquieta-a-coparmex-posible-eliminacion-de-mecanismos-regulatorios-en-mexico.html>
10. COPARMEX advierte retrocesos si gobierno "sacrifica" herramientas de mejora regulatoria; "pone en riesgo años de avances", afirma. El Universal, 2025.  
<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/coparmex-advierete-retrocesos-si-gobierno-sacrifica-herramientas-de-mejora-regulatoria-pone-en-riesgo-anos-de-avances-afirma/>
11. COPARMEX a favor de simplificación. MVS 2025.  
<https://mvsnoticias.com/nacional/2025/4/23/coparmex-favor-de-simplificacion-689211.html>



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>